

Marzo 22 de 2021

**Lic. Fernando Lascuráin Farell**  
**Asociación Mexicana de Distribuidores de**  
**Automotores, A.C. (AMDA)**  
**Presente**

**Estimado Fernando:**

La presente es con el fin de someter a tu consideración nuestra propuesta de servicios profesionales, en materia de defensoría legal, consistente en la formulación y seguimiento de los juicios de amparo indirecto en contra del artículo 28 fracción XXXII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ANTECEDENTES:**

El 09 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación. En su mayoría, dichas disposiciones entran en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

En dicha reforma se adicionó al artículo 28, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la fracción XXXII, precepto que establece una limitante para la deducción de intereses, lo que puede derivar en un incremento a la base del impuesto.

Esta limitante aplica primeramente para aquellos contribuyentes cuyo importe de intereses devengados a cargo excedan de \$20 millones, en donde bajo cierta mecánica debe determinar, por el excedente, el interés no deducible. Ahora bien, tratándose de un Grupo empresarial, conforme la redacción de la disposición, aplica la limitante de los \$20 millones para todas las empresas que lo conforman y no para cada una de ellas con lo cual puede reducirse de manera considerable el importe deducible, distribuyendo dicha limitante en base a los ingresos acumulables del ejercicio anterior.

En nuestra opinión, existen diversas imprecisiones o falta de claridad en la mecánica de determinación del interés no deducible y su posible amortización en ejercicios subsecuentes que vulneran el principio de Legalidad.

Así mismo, consideramos que la norma en cuestión resulta una limitante injusta para México ya que no se debió considerar como parámetro el monto de los \$20 millones de pesos con base en países que no tienen similitudes económicas con nuestro país, y violatoria de los principios de equidad y proporcionalidad tributarios consagrados en la Constitución Federal, ya que parte de una cantidad, además de que consideramos no se justifica el tratamiento dado para una sola persona moral que para un grupo de empresas. Aunado a lo anterior, el antecedente de la reforma resulta aplicable para empresas multinacionales en donde puede “justificarse” una limitante para evitar el traslado de utilidades de un país a otro, pero en tratándose de empresas nacionales dicha limitante debiera circunscribirse a los intereses entre ellas y no en general, como está la disposición.

De esta forma, al afectar dicha disposición la esfera jurídica de las empresas, tanto de manera individual como a los Grupos Empresariales, el año pasado a través de nuestra firma interpusimos diversos juicios de amparo contra la entrada en vigor de dicha norma. Sin embargo dichos juicios fueron sobreseídos, ya que los Juzgados de Distrito han considerado que la norma no afecta con su entrada en vigor a los contribuyentes, sino

que se necesita generar un acto de aplicación de la misma, el cual se dará hasta la presentación de la declaración anual del ejercicio 2020.

Por lo anterior, tenemos la posibilidad de interponer juicio de amparo en contra del acto de aplicación, esto es dentro de los 15 días posteriores a aquél en que se presente la declaración anual del ejercicio 2020 donde se aplique la limitante. La fecha límite dependerá de la fecha de presentación de la declaración anual en cada una de las empresas que conforman un grupo y serían presentados atendiendo al domicilio fiscal de cada empresa.

#### **SERVICIOS:**

- a) Elaboración y presentación de la demanda de Amparo Indirecto ante el Juez de Distrito que corresponda y el seguimiento respectivo hasta la emisión de la sentencia.
- b) Interposición del recurso de revisión en amparo en el caso de que no se obtenga resolución favorable a los intereses de las personas que demandaron el amparo y protección de la justicia federal.

#### **HONORARIOS:**

Estos serán determinados atendiendo a:

- a) Número de empresas que conforman el Grupo.
- b) Número de amparos atendiendo a la circunscripción que corresponda.
- c) Prueba pericial contable con el propósito de demostrar efecto.

d) Se tomará en consideración el anticipo realizado para aquellas empresas que lo hubieran interpuesto a través de nuestra firma.

Nos ponemos a sus ordenes para la determinación del efecto de los intereses no deducibles y realización de la propuesta de honorarios en razón de lo señalado.

Por último, queremos agradecer la oportunidad que nos brindas de someter a la consideración de los Asociados la presente propuesta de servicios.

**Atentamente,**



**C.P. C. Gerardo Plascencia Chavarín.**